

Fecha: 26/07/2017

34

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100520080011000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MEDARDO ALEJO ESQUIVEL	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 10:26:03.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520120010300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA EDITH POLO CAMPOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 10:17:10.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520120022800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ZULLY MARIA PATERNINA AMAYA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 10:42:08.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520120027500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERMES MOLINA CASTAÑO	LA NACION RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 11:00:59.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	2
41001333300520130001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	FRANCISCO EDUARDO ALZATE SANCHEZ	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:37:28.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	2
41001333300520130002800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIO SANCHEZ RAMIREZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 08:49:49.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	3
41001333300520130014000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMEN ROZO PEREZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 09:26:59.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1

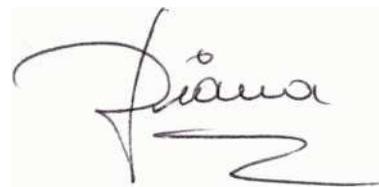
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130039100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY CASTRO GARZON	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 11:06:54.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520130047700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA MILENA SALAZAR MAFLA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 09:44:28.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520130049600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA DURAN PACHONGO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 14:54:14.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	LL 1-2
41001333300520130049600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA DURAN PACHONGO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 14:56:21.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	LL-2
41001333300520130049600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA DURAN PACHONGO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 14:58:44.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	LL-3
41001333300520130049600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA DURAN PACHONGO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:32:44.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	LL-4
41001333300520140014800	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	BLANCA CECILIA MOLINA SUAREZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 10:36:36.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520140015800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HEDILBERTO ESCALANTE CORREDOR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 09:22:16.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520140060900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SUSANA ORTIZ GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 09:54:50.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150005200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY LUZ GOMEZ PERDOMO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:55:19.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520150023400	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO	JAIR BELTRAN RODRIGUEZ	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:35:53.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160003200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMANDA TOVAR ANACONA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:48:17.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160015100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HAROLD MANFRED RAMOS PLAZAS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 10:02:26.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160019300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OCTAVIO QUIÑONES CARVAJAL	NACION- EJERCITO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:21:23.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FAUSTO PINEDA GARZON	NACION- MINISERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:06:58.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	194
41001333300520160020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON JOVEN ROSAS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:03:09.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160024900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA MILENA RIOS LOSADA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:53:05.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160032100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 07:10:15.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160034700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIAN ALBERTO RUIZ GRAJALES	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:12:52.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160034800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILFREDO MENDEZ ROBLES	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:00:04.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160035300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANGELA LORENA CAVIEDES LAISECA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.-FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:47:48.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160035400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DEYI NARVAEZ SALAZAR	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:56:31.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160037600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GIL LUGO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 17:18:10.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160039400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALIRIO ALVAREZ ROBAYO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 17:54:31.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160039600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN DE JESUS GARZON TAFUR	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 17:08:51.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160039900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE EDILBERTO BENAVIDES GUZMAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 17:15:28.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160043100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON BARRERA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:18:39.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520160047700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GABRIEL ENRIQUE GOMEZ SILVA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:42:29.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170003600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINDA MARIA BARRIOS CABRERA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 14:19:31.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170005800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA GLORIA LAVAO NARVAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:43:51.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170010400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ULPIANO MANRIQUE PLATA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 09:40:40.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMELINA ARIAS DE LOZANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:47:35.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170016600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ERMILO VIDAL CUELLAR Y OTROS	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:43:51.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	4

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170017400	CONCILIACION	Sin Subclase de Proceso	JOHN MILTHON ARIAS PEÑA Y OTROS	E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 07:18:41.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170021600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINI JOHANA TRUJILLO DURAN Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:45:44.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170022100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALAIN SOLANO QUINTERO	NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:40:20.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1
41001333300520170022400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBINA OSORIO DELGADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 15:49:29.	26/07/2017	27/07/2017	27/07/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MEDARDO ALEJO ESQUIVEL BELTRAN
DEMANDADO	: CAJA NACIONAL DE PREVISION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2008-00110-00

El Subdirector de Determinación de LA Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, envió con destino a este expediente la Resolución No. RDP 003666 del 2 de febrero de 2017, vista a folio 158, por medio de la cual se declara la imposibilidad de dar cumplimiento a un fallo judicial del aquí demandante, señor Medardo Alejo Esquivel Beltrán:

Se hace necesario poner en conocimiento de las partes el documento antes relacionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el documento expedido por Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E) de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de Julio de 2017, a las 7:00 a.m.

 Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
 Recurso de: Reposición ___ apelación ___
 Pasa al despacho _____
 Días inhábiles _____

 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 562

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: OLGA EDITH POLO CAMPOS
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00103-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante decisión expedida dentro de la audiencia de conciliación efectuada el 5 de febrero de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en el presente asunto contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 6 de junio de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 21 de julio de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

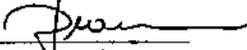
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 556

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ZALLY MARIA PATERMINA AMAYA
Demandado	: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00228-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 24 de julio 2014, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 15 de mayo de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 21 de julio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

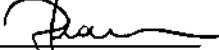
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA..

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes, la providencia anterior, hoy 27 de Julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días Inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 557

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: HERMES MOLINA CASTAÑO
Demandado	: LA NACION – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00275-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de abril de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 25 de abril de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 17 de julio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

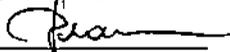
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
367

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0535

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CAJANAL E.I.C.E. -EN LIQUIDACIÓN- HOY UGPP
DEMANDADO	: FRANCISCO EDUARDO ALZATE SANCHEZ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00015-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento del curador ad litem del demandado FRANCISCO EDUARDO ALZATE SANCHEZ, abogado RODRIGO STERLING MOTTA, el memorial presentado por la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, apoderada de la parte demandante, visible a folio 366 del expediente, donde lo requiere para que realice las gestiones pertinentes ante la entidad para el pago de los honorarios fijados por éste Juzgado, esto es, la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, conforme al procedimiento administrativo establecido por la misma para ello.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del curador ad litem abogado RODRIGO STERLING MOTTA, el memorial presentado por la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, apoderada de la parte demandante, visible a folio 366 del expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

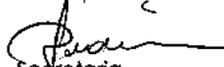
TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 559

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Demandado	: CAJANAL – E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00028-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante en memorial visto a folio 388, reitera la solicitud de expedición de copias peticionadas el 24 de mayo de 2017, visible a folio 386, ante el Tribunal Administrativo del Huila, se ordenará la expedición de las piezas procesales correspondientes.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de agosto de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de abril de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 17 de julio de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXPEDIR las copias solicitadas por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta el pago del arancel judicial aportado a folio 387.

CUARTO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>034</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.
 Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ___ apelación ___
Pasa al despacho _____
Días inhábiles _____
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 563

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: CARMEN ROZO PEREZ
Demandado	: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00140-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante decisión dentro de la audiencia de conciliación del 1º de octubre de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 31 de marzo de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 17 de julio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

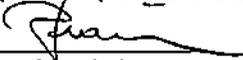
TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>034</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.
 Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ___ apelación ___
Pasa al despacho _____
Días inhábiles _____
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 558

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: NANCY CASTRO GARZON
Demandado	: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00391-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante decisión dentro de la audiencia de conciliación del 2 de julio de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de abril de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 17 de julio de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 561

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: MARIA MILENA SALAZAR MAFLA
Demandado	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00477-01

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante decisión expedida dentro de la audiencia de conciliación efectuada el 15 de julio de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 16 de mayo de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 21 de julio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

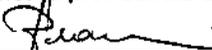
TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

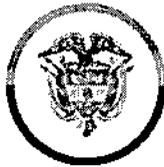
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>034</u> , notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días Inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0536

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA DURAN PACHOGO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00496-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada (Folio 333 Cuaderno de llamamiento en Garantía No. 1-2).

II. CONSIDERACIONES:

Mediante memorial radicado el 21 de julio de 2017, la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, manifiesta que por imposibilidad de la notificación vía correo electrónico y el desconocimiento de la dirección de ubicación de la llamada en garantía COOPERATIVA MULTISERVICIOS 1A, solicita se proceda a emplazarla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Una vez estudiada la solicitud anterior, y en atención a que no ha sido posible notificar a la cooperativa llamada en garantía, el Despacho dispondrá ordenar su emplazamiento por edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el emplazamiento por edicto de la llamada en garantía COOPERATIVA MULTISERVICIOS 1A, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y al Registro Nacional de Personas Emplazadas la publicación de que trata el inciso sexto del artículo 108 *ibídem*, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PSAAT4-10118 del 4 de marzo de 2014, del C.S.J.

Finalmente, atendiendo los poderes presentados por los abogados JUAN DAVID SEGURA MEDINA y EDWIN BANQUEZ LÓPEZ, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la llamada en garantía COOPERATIVA MULTISERVICIOS 1A, por edicto que deberá ser publicado por una (1) sola vez en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo, adviértase

a la Emplazada que si transcurridos quince (15) días a partir de la publicación del edicto no compareciere al proceso, se le designará *Curador Ad Litem* para que la represente y continúe con la actuación procesal respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el edicto emplazatorio.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, retire el edicto emplazatorio y realice su publicación.

TERCERO: Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, se INSCRIBIRÁ por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la publicación de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, incluyendo los datos allí establecidos.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JUAN DAVID SEGURA MEDINA, C.C. No. 80.041.299 y T.P. No. 226.101 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como abogado de la llamada en garantía UNISALUD C.T.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado EDWIN BANQUEZ LÓPEZ, C.C. No. 80.041.299 y T.P. No. 226.101 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como abogado de la llamada en garantía HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A.

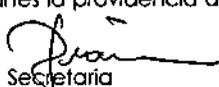
SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-CC-19

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0432

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA DURAN PACHOGO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00496-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte llamada en garantía UNISALUD C.T.A., respecto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. visible a folios 1 al 2 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 2.

II.- ANTECEDENTES:

La señora YOLANDA DURAN PACHONGO, mediante apoderado judicial, presento demanda contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, llamó en garantía a UNISALUD C.T.A. (folios 1 al 8 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1-1).

Notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía UNISALUD C.T.A., llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por los aportes correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera

afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad llamada en garantía UNISALUD C.T.A., dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente la póliza de seguro de cumplimiento del contrato No. AA013863 del 31 de mayo de 2010.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza¹ de seguro de cumplimiento del contrato No. AA013863 del 31 de mayo de 2010, suscrita entre UNISALUD C.T.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos objeto de estudio y tenía entre uno de sus fines, el amparo de los perjuicios patrimoniales a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA.

Así mismo, se encuentra el certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva².

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad llamada en garantía UNISALUD C.T.A., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de UNISALUD C.T.A., en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La aseguradora llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación que debe surtir a la aseguradora llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que

¹ Folios 4 al 6 del cuaderno llamamiento en garantía No. 3.

² Folios 7 al 8 del cuaderno llamamiento en garantía No. 3.

10

deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la aseguradora llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

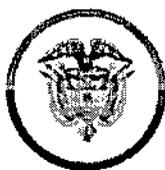
SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-LL-3-14

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0433

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA DURAN PACHOGO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00496-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte llamada en garantía UNISALUD C.T.A., respecto de LIBERTY SEGUROS S.A. visible a folios 1 al 2 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 3.

II.- ANTECEDENTES:

La señora YOLANDA DURAN PACHONGO, mediante apoderado judicial, presento demanda contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, llamó en garantía a UNISALUD C.T.A. (folios 1 al 8 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1-1).

Notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía UNISALUD C.T.A., llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por los aportes correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera

afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad llamada en garantía UNISALUD C.T.A., dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraban vigentes las pólizas únicas de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1791002 del 7 de diciembre de 2010 y No. 1810849 del 1 de enero de 2011.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1791002 del 7 de diciembre de 2010 y No. 1810849 del 1 de enero de 2011¹, suscrita entre UNISALUD C.T.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales se encontraban vigentes para la época en que ocurrieron los hechos objeto de estudio y tenía entre uno de sus fines, el amparo de los perjuicios patrimoniales a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA.

Así mismo, se encuentra el certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.²

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad llamada en garantía UNISALUD C.T.A., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de UNISALUD C.T.A., en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La aseguradora llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación que debe surtir a la aseguradora llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Folios 3 y 4 del cuaderno llamamiento en garantía No. 3.

² Folios 5 al 13 del cuaderno llamamiento en garantía No. 3.

15

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la aseguradora llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

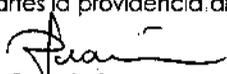
SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m., _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-22-4
17

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA DURAN PACHOGO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00496-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte llamada en garantía UNISALUD C.T.A., respecto de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, visible a folios 1 al 2 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 4.

II.- ANTECEDENTES:

La señora YOLANDA DURAN PACHONGO, mediante apoderado judicial, presento demanda contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, llamó en garantía a UNISALUD C.T.A. (folios 1 al 8 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1-1).

Notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía UNISALUD C.T.A., llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por los aportes correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera

afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad llamada en garantía UNISALUD C.T.A., dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 560-47-994000022630 del 31 de enero de 2011 y prorrogada el 16 de junio de 2011.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 560-47-994000022630 del 31 de enero de 2011 y prorrogada el 16 de junio de 2011, suscrita entre UNISALUD C.T.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos objeto de estudio y tenía entre uno de sus fines, el amparo de los perjuicios patrimoniales a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA.

Así mismo, se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.²

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad llamada en garantía UNISALUD C.T.A., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de UNISALUD C.T.A., en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La aseguradora llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación que debe

¹ Folios 3 y 4 del cuaderno llamamiento en garantía No. 4.

² Folios 5 al 16 del cuaderno llamamiento en garantía No. 4.

surtirse a la aseguradora llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la aseguradora llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

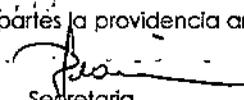
SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Nótiíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 555

Medio de Control	: NULIDAD
Demandante	: BLANCA CECILIA MOLINA SUAREZ
Demandado	: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-000148-00

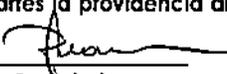
En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, a costas del peticionario y previa la consignación del valor del arancel judicial respectivo del cual debe allegar en original y dos (2) copias, expídase copia auténtica del proceso de la referencia.

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ RUIZ, en representación de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

Notifíquese,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>034</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de Julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 560

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: HEDILBERTO ESCALANTE
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00158-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 17 de julio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones en el software de Gestión Siglo XXI.

TERCERO: Notificar el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

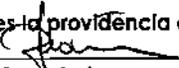
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio 2017, a las 7:00 a.m.


Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 566

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SUSANA ORTIZ GUTIERREZ
DEMANDADO	: COPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00609-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho el 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034, notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

150

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NANCY LUZ GOMEZ PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00052-00

I. ASUNTO:

Se resuelve la excusa presentada por el abogado JOSE FREDY SERRATO visible a folio 147.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante Audiencia inicial de fecha 6 de julio de 2017, el Despacho dispuso que si el abogado JOSE FREDY SERRATO, apoderado de la parte demandante en este asunto, no se excusaba de su inasistencia a la diligencia inicial, dentro de los tres (3) días siguiente a la realización de la misma, sería acreedor a una sanción equivalente a multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediante memorial radicado el 11 de julio de 2017, el abogado JOSE FREDY SERRATO presentó excusa dentro del término concedido para ello, justificando la inasistencia a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente justificada la inasistencia del abogado JOSE FREDY SERRATO, a dicha audiencia, el Juzgado se abstendrá de imponer la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer la sanción dispuesta por el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, equivalente a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inasistencia del abogado JOSE FREDY SERRATO a la audiencia inicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

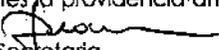
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____, apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

138

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0537

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCIO NACIONAL
DEMANDADO	: JAIR BELTRAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00234-00

IASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha el Curador ad-litem designado en representación del demandado JAIR BELTRAN RODRÍGUEZ, abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, no ha comparecido a notificarse de la demanda; procede el despacho a requerirlo para que concurra al despacho a notificarse de la demanda, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones allí contempladas.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, comparezca al despacho a notificarse de la demanda, en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado JAIR BELTRAN RODRIGUEZ, para el cual fuere designado mediante auto del 23 de junio de 2017.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo dispone el Numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., so pena de las sanciones allí previstas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al curador ad-litem abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, al correo electrónico suministrado en la lista de auxiliares de la justicia o en su defecto, a la dirección aportada para correspondencia o notificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

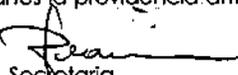
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 569

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMANDA TOVR ANACONA
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00032-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado **No. 2016-00032, 2016-00249 y 2016-00354**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2016-00032, 2016-00249 y 2016-00354, el día 18 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M.**, las cuales se adelantarán



en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RAMA JUDICIAL

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

[Signature]
 Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 567

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HAROLD MANFRED RAMOS PLAZAS
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00151-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho el 22 de junio de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

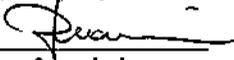
TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, ___ de	de 2017, el ___ del mes de	de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ___ apelación ___		
Pasa al despacho _____		
Días inhábiles _____		
Secretaría		



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 576

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILSON JOVEN ROSAS
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE DEFNSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACION	: 41001-33-33-005-2016-00208-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00348**, **2016-00208** y **2016-00194**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable, el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias, de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00348**, **2016-00208** y **2016-00194**, el día 18 de agosto de 2017, a las 09:00 A.M., las cuales se adelantarán



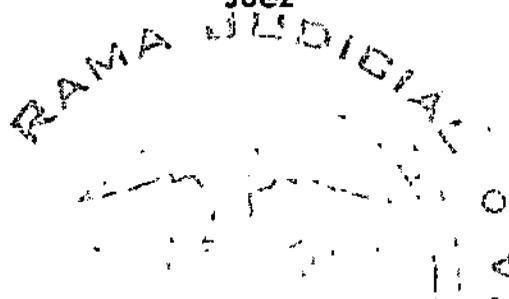
en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Secretario

de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 572

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OCTAVIO QUIÑONES CARVAJAL
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE DEFNSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00193-00

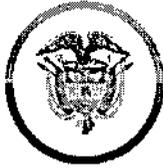
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00193**, **2016-00347** y **2016-00431**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00193**, **2016-00347** y **2016-00347**, el día 18 de agosto de 2017, a las 08:00 A.M., las cuales se adelantarán



en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RAMA JUDICIAL

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 578

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FAUSTO PINEDA GARZON
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACION	: 41001-33-33-005-2016-00194-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00348, 2016-00208 y 2016-00194**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento;
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable, el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias, de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad;
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00348, 2016-00208 y 2016-00194, el día 18 de agosto de 2017, a las 09:00 A.M.**, las cuales se adelantarán



en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena MUÑOZ Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RAMA JUDICIAL

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

[Signature]
 Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

[Signature]
 Secretario

Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 570

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SANDRA MILENA RIOS LOSADA
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00249-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00032**, **2016-00249** y **2016-00354**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00032**, **2016-00249** y **2016-00354**, el día 18 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M., las cuales se adelantarán



en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RAMA JUDICIAL

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

[Signature]
 Secretario.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días Inhábiles ___

[Signature]
 Secretario

de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST
EJECUTADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2016-00321-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 0380 del 29 de junio de 2017, por medio del cual se negó el mandamiento de pago en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se encuentra en rigor el articulado contenido en la Ley 1564 de 2012, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 ibídem, frente al mandamiento de pago proceden los siguientes recursos:

"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados"

En el presente caso, el apoderado de la parte ejecutante eleva recurso de apelación¹, en contra del auto interlocutorio No. 0380 del 29 de junio de 2017, que negó librar mandamiento de pago en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P. y a favor del GRUPO ASOCIATIVO EMPRESARIAL NEOST².

En atención a la norma antes citada, este Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, como quiera que éste fue presentado y sustentado oportunamente³.

¹ Folios 67 a 71.

² Folios 61 a 64.

³ Constancia secretarla visible a folio 74 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderada de la parte ejecutante, contra del auto interlocutorio No. 0380 del 29 de junio de 2017, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago en contra de la la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE HUILA EMAC S.A. E.S.P.

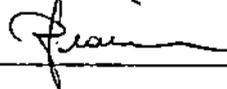
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto, ENVÍESE el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No.034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 7:00 a.m.



Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____, apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 573

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIAN ALBERTO RUIZ GRAJALES
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE DEFNSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00347-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00193, 2016-00347 y 2016-00431**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00193, 2016-00347 y 2016-00347**, el día 18 de agosto de 2017, a las 08:00 A.M., las cuales se adelantarán



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ del mes de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 575

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILFREDO MENDEZ ROBLES
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00348-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00348**, **2016-00208** y **2016-00194**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00348**, **2016-00208** y **2016-00194**, el día 18 de agosto de 2017, a las 09:00 A.M., las cuales se adelantarán



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

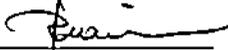
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.


Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

63

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0411

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANGELA LORENA CAVIEDES LAISECA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00353-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a asumir competencia frente al presente asunto en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por el Consejo de Estado el 27 de abril de 2017, dentro del radicado N° 41-001-23-33-000-2017-00031-01, siendo Magistrada Ponente la Doctora MARIA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

II.- COMPETENCIA:

En el presente asunto se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela proferida por el Consejo de Estado el 27 de abril de 2017, dentro del radicado N° 41-001-23-33-000-2017-00031-01, siendo Magistrada Ponente la Doctora MARIA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que dispuso avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente proceso.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda incoada mediante apoderado judicial por la señora ANGELA LORENA CAVIEDES LAISECA, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por la señora ANGELA LORENA CAVIEDES LAISECA, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, C.C. No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 C.S.J., como abogado sustituto de la doctora CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, conforme a las facultades conferidas en el poder.

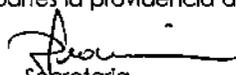
DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 íbidem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 571

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DEYI NARVAEZ SALAZAR
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00354-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos, de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00032**, **2016-00249** y **2016-00354**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00032**, **2016-00249** y **2016-00354**, el día 18 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M., las cuales se adelantarán



en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RAMA JUDICIAL

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Consejo Superior
 de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 580

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GIL LUGO
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00376-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00396, 2016-00394, 2016-00376 y 2016-00399** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00396, 2016-00394, 2016-00376 y 2016-00399, el día 8 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M., las cuales se**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena MUÑOZ Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RAMA JUDICIAL

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ del mes de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 579

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALIRIO ALVAREZ ROBAYO
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00394-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00396, 2016-00394, 2016-00376 y 2016-00399** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00396, 2016-00394, 2016-00376 y 2016-00399, el día 8 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M.,** las cuales se



adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SÁNDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

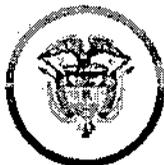
Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

JOTA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 577

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN DE JESUS GARZON TAFUR
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACION	: 41001-33-33-005-2016-00396-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00396**, **2016-00394**, **2016-00376** y **2016-00399** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00396**, **2016-00394**, **2016-00376** y **2016-00399**, el día 8 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M., las cuales se



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Secretario

de la Judicatura

JOTA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 581

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE EDILBERTO BENAVIDES GUZMAN
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00399-001

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00396**, **2016-00394**, **2016-00376** y **2016-00399** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias, de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00396**, **2016-00394**, **2016-00376** y **2016-00399**, el día 8 de agosto de 2017, a las 10:00 A.M., las cuales se



adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

RAMA JUDICIAL

C O N S E J O S U P E R I O R D E L A J U D I C A T U R A

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

J U Z G A D O Q U I N T O A D M I N I S T R A T I V O O R A L D E L C I R C U I T O J U D I C I A L D E N E I V A

Secretario

de la Judicatura

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. ___ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho ___

Días inhábiles ___

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 574

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILSON BARRERA
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00431-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. **2016-00193**, **2016-00347** y **2016-00431**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan, a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado No. **2016-00193**, **2016-00347** y **2016-00347**, el día 18 de agosto de 2017, a las 08:00 A.M., las cuales se adelantarán



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

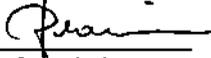
en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena MUÑOZ TORRES
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.	
 Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ del mes de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
 Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

112

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0412

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GABRIEL ENRIQUE GOMEZ SILVA
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00477-00

I.- ASUNTO:

Según constancia Secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora, presentó reforma de la demanda impetrada ante el Juzgado; escrito visible a folio 105, en el cual adiciona y desiste de pruebas documentales.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, autoriza que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, se procederá a admitir la misma, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con antelación.

Finalmente, atendiendo el poder general allegado con la contestación de la demanda por el abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, visible a folios 79 al 81, el Despacho, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y accederá a reconocerle personería para que actúe como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor GABRIEL ENRIQUE GOMEZ SILVA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

SEGUNDO:- CORRER traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, C.C. No. 7.705.407 y T.P. No. 131.608 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, para que actúe como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINDA MARIA BARRIOS CABRERA
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00036-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

II.- CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 178 de la Ley 1435 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar los portes de correo necesario para la notificación personal (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio y requerimiento realizado mediante providencia del 8 de junio de 2017.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio¹.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

¹ **CONSEJO DE ESTADO.** Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por LINDA MARIA BARRIOS CABRERA contra LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, conforme la parte motiva de esta providencia.

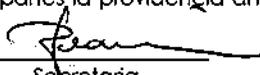
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante –o a la persona autorizada- si así lo solicita por escrito, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

41

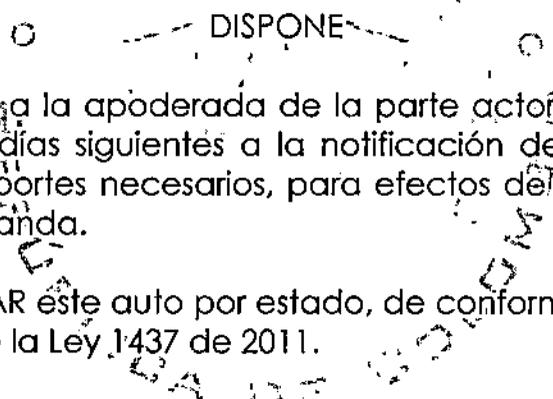
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0538

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA GLORIA LAVAO NARVÁEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00058-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se



PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes necesarios, para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

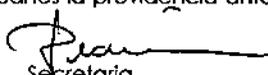
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Consejo Superior de la Judicatura
 Notifíquese y cumplase,
de la Judicatura

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 564

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ULPIANO MANRIQUE PLATA
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-0000104-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de las demandadas, a pesar de haber trascurrido más de dos (2) meses desde que se le impuso la carga en el auto interlocutorio de fecha 28 de abril de 2017. En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado de la actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos (2) portes nacionales y uno (1) local de correo en original y dos (2) copias para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, representante del Ministerio Público y Agencia Nacional de defensa jurídica, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

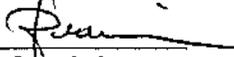
Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

Joia-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de Julio de 2017, a las 7:00 a.m.



Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0539

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMELINA ARIAS DE LOZANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00123-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes necesarios, para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Consejo Superior de la Judicatura
 Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.

[Signature]
 Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
 Recurso de: Reposición ___ apelación ___
 Pasa al despacho _____
 Días Inhábiles _____

Secretaría



C-4
624

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0414

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ERMILO VIDAL CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00166-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la corrección que la parte demandante efectuó a la demanda; y estudiar si la misma cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 23 de junio de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 610, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folios 613 al 618, mediante el cual corrige los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

De tal manera que, al verificar el cumplimiento de la disposiciones advertidas por este Despacho en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores ERMILO VIDAL CUELLAR, JULIO CESAR GODOY BLANCO, SAMUEL GUERRERO GUERRERO, RODRIGO ROJAS ORTIZ, SAMUEL ANDRÉS NIETO PANTEVIS, PEDRO ANTONIO MONTES ROMERO, DANIEL GARCIA CALDERON, RODOLFO CHILITO TORRES, FANY BENAVIDES, ALBENIS QUINTERO TRUJILLO, LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, JACQUELINE BONILLA GUTIERREZ, ROSA LIDA ALDANA RAMIREZ, ROBERTO MACIAS OCHOA, LILI FERNANDA CELY RIVAS, ORLANDA ROJAS MEDINA, FRANCY ELENA PARRA BELTRAN, MERCEDES SOTO POLO y, LIGIA ESQUIVEL ARANZALEZ, mediante apoderado judicial contra EMGESA S.A. E.S.P; AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- y LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso cuatro (4) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

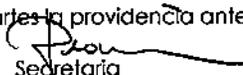
SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	 Secretaría
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
	Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0418

ASUNTO	: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTOR	: JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA Y OTROS
CONVOCADA	: E.S.E. SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00174-00

1.-ANTECEDENTES:

Los señores JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA con cédula de ciudadanía No. 12.136.566, MIGUEL ANTONIO TEJADA con cédula de ciudadanía No. 12.269.205, LINA PAOLA ESCOBAR FIESCO con cédula de ciudadanía No. 26.522.554, DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO con cédula de ciudadanía No. 36.384.660, DERLY YANETH MENESES RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 36.300.799, NINI YOHANA MOSQUERA TITIMBO con cédula de ciudadanía No. 52.835.332, SAÚL BURBANO NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4.627.272, ANA MARISOL CEBALLOS RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 36.378.000, JOSEFINA MOLANO CARBALLO con cédula de ciudadanía No. 26.251.210, SATURNINA HERNÁNDEZ CHACÓN con cédula de ciudadanía No. 26.514.729, MARÍA CARMENZA CIFUENTES CASTILLO con cédula de ciudadanía No. 40.380.440, MARÍA INÉS LISCANO CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 36.376.780, MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE con cédula de ciudadanía No. 52.062.369, GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 36.377.627, MARÍA NEICY MORALES SUÁREZ con cédula de ciudadanía 26.521.197, SUCRE ARMANDO CUÉLLAR NARANJO con cédula de ciudadanía No. 12.270.134, ANNELINE PUYO YASNO con cédula de ciudadanía No. 52.224.939, OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 36.376.158, PABLO PERALTA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.898.435, GEHINER ALFREDO GUZMÁN CUENCA con cédula de ciudadanía No. 4.896.169, FRANCISCO JAVIER CURREA HENAO con cédula de ciudadanía No. 79.308.793 y ROSA IDALY SONS YASNO con cédula de ciudadanía No.26.473.659; a través de apoderado judicial, solicitaron al Procurador Delegado citar a la E.S.E. SAN SEBASTIÁN del municipio de La Plata, con fin de lograr acuerdo sobre el reconocimiento y pago del incremento salarial del 3,44%, conforme lo ordenado por el Decreto 1029 del 21 de mayo de 2013, mediante el trámite conciliación prejudicial.

2.-TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

La solicitud fue tramitada ante la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, admitida mediante auto No. 0140 del 02 de mayo de 2017¹.

¹ Folio 163.

3.-COMPETENCIA:

Este Despacho es competente de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, el numeral 13 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 60 del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, incorporado por disposición de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

4.-ACUERDO CONCILIATORIO:

El 13 de junio de 2017, se realizó audiencia de conciliación² con presencia de las partes en la que la entidad convocada realizó una propuesta conciliatoria señalando como primer punto, que todos los convocantes fueron empleados de la E.S.E. SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA durante el período correspondiente al año de 2013.

Así mismo acotó, que es la Junta Directiva de la entidad, a la que le corresponde fijar el incremento salarial de acuerdo con el presupuesto y sin exceder los límites determinados por el Gobierno Nacional, de conformidad con el Decreto 112 de 2005 por medio del cual se crea la entidad y el artículo 68 de la Ley 489 de 1998. No obstante, la E.S.E. SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA no adoptó el incremento correspondiente al año 2013, pues la Junta Directiva acordó que éste debía ser adoptado por el Concejo Municipal, quien a su vez, no tramitó el proyecto. Motivo por el cual, los recursos destinados para tal fin, fueron presupuestados en el período de 2014 en el rubro de pago de sentencias y conciliaciones. Aunado a ello, la Junta Directiva de la entidad estableció que solo existiendo una orden judicial los trabajadores podrían acceder al monto del incremento.

Por otra parte indicó, que verificados los pagos efectuados a los convocantes, se les adeuda, el valor del incremento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, y lo correspondiente a ese retroactivo en los factores salariales de bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación e incremento vacacional. Lo cual arroja como las siguientes sumas totales por cada convocante:

Nombre	Cédula	Cargo	Código	Grado	Acto de nombramiento	Acto de retiro	Valor pendiente pago
John Milton Arias Peña	12.136.566	Técnico Área Salud	323	16	Res. No. 012 del 04/01/1994	Res. 023 del 09/02/16	\$ 900.805
Miguel Antonio Tejada	12.269.205	Técnico Área Salud	323	16	Res. No. 426 del 30/06/1995		\$ 901.030
Saúl Burbano Narváez	4.627.272	Técnico Área Salud	323	16	Res. No. 021 del 30/01/1984		\$ 901.256
Gehigner Alfredo Guzmán Cuenca	4.896.169	Técnico Área Salud	323	16	Res. No. 243 ^o del 30/04/1996		\$ 928.257
María Inés Liscano	36.376.780	Aux. Área	412	22	Res. No. 172 del 12/08/1983		\$ 722.222

² Folios 170 a175.

Cardoso		Salud					
Ana Marisol Ceballos Ramírez	36.378.000	Aux. Área Salud	412	22	Res. No. 545.A del 18/07/1994		\$ 722.585
María Yicela Salazar Chantre	52.062.369	Aux. Área Salud	412	16	Res. No. 007 del 04/01/1994		\$ 622.208
Gloria Inés García Hurtado	36.377.627	Aux. Área Salud	412	16	Res. No. 247 del 12/08/1986		\$ 622.208
Sucre Armando Cuéllar	12.270.134	Aux. Administrativo	412	16	Res. No. 539 del 30/12/1987		\$ 621.101
Anneline Puyo Yasnó	52.224.939	Aux. Administrativo	407	16	Res. No. 010 del 01/05/1998		\$ 621.323
Olga Judith Vargas Escobar	36.376.158	Aux. Administrativo	407	16	Res. No. 007 del 01/05/1998		\$ 621.323
Nini Yohana Mosquera Titimbo	52.835.332	Profesional Área Salud medio tiempo	211	01	Res. No. 059 del 20/01/2012	Res. 615 del 29/10/15	\$ 685.340
Francisco Javier Currea Henao	79.308.793	Subgerente	090	04	Res. No. 225 del 08/05/2012		\$ 1.469.274
Lina Paola Escobar Fiesco	26.522.554	Profesional Univer.	237	13	Res. 045 del 16/01/2012		\$ 1.299.055
Rosa Idaly Son Yasnó	26.473.659	Enfermera tiempo completo	243	13	Res. No. 175 del 16/05/2011		\$ 1.309.095
María Carmenza Cifuentes Castillo	40.380.440	Aux. Área Salud	412	22	Res. No. 541 del 11/12/2009		\$ 722.766
Diana Lucía González Rosero	36.384.660	Aux. Área Salud	412	16	Res. No. 044 del 16/01/2012		\$ 621.101
Derly Yaneth Meneses Rodríguez	36.300.799	Aux. Administrativa	407	16	Res. No. 0374 del 24/08/2012		\$ 621.323
Josefina Molano Carballo	26.521.210	Aux. Área Salud	412	22	Res. No. 197 del 13/07/1981	Res. 024 del 15/01/14	\$ 722.222
Saturnina Hernández Chacón	26.514.729	Aux. Área Salud	412	22	Res. No. 001 del 17/01/1996	Res. 023 del 15/01/14	\$ 722.040
María Neicy Morales Suárez	26.521.197	Aux. Área Salud	412	16	Res. No. 219 A del 01/08/1977		\$ 621.323
Pablo Peralta	4.989.435	Técnico Área	323	16	Res. No. 767 del 18/10/1994	Res. 767 del	\$ 925.281

Ramírez	Salud				24/09/14
---------	-------	--	--	--	----------

Los anteriores valores arrojan un total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA OCHO PESOS (\$ 17.903.138) M/CTE, que corresponden al valor capital reclamado, lo que no incluye intereses moratorios, ni otros conceptos, los cuales serán cancelados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la aprobación judicial de la conciliación.

Finalmente, el acuerdo fue aceptado en su integridad por la parte convocante.

5.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo preceptuado por los artículos 70 y 80 de la Ley 446 de 1998, y el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, los asuntos que pueden conciliarse en la etapa prejudicial, deben ser de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mediante el ejercicio de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Contractual, que son los regulados en la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y en atención a los principales criterios³ que deben ser analizados para efectos de determinar si es viable la aprobación de los acuerdos conciliatorios judiciales o extrajudiciales, se pasará a estudiar si en el caso *sub lite* se cumplen dichos presupuestos.

5.1 Que una de las partes sea una persona jurídica de derecho público.

En el presente caso se tiene que E.S.E SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA corresponde a una entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada como empresa social a través de Decreto 112 de diciembre 22 de 2005.

5.2 La debida representación de las partes y su capacidad:

La parte convocante constituida por los señores JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA, MIGUEL ANTONIO TEJADA, LINA PAOLA ESCÓBAR FIESCO, DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO, DERLY YANETH MENESES, NINI YOHANA MOSQUERA TITIMBO, SAÚL BURBANO NARVÁEZ, ANA MARISOL CEBALLOS RAMÍREZ, JOSEFINA MOLANO CARBALLO, SATURNINA HERNÁNDEZ CHACÓN, MARÍA CARMENZA CIFUENTES CASTILLO, MARÍA INÉS LISCANO CARDOZO, MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE, GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO, MARÍA NEICY MORALES SUÁREZ, SUCRE ARMANDO CUÉLLAR NARANJO, ANNELINE PUYO YASNO, OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR, PABLO PERALTA RAMÍREZ, GEHINER ALFREDO GUZMÁN CUENCA, FRANCISCO JAVIER CURREA HENAO y ROSA IDALY SONS YASNO, se encuentra debidamente representada por la apoderada judicial, con facultades expresar para adelantar la conciliación prejudicial⁴.

³ Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar; Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; Que la acción no haya caducado; Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo; Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley, y que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

⁴ Folios 6 a 30.

Por su parte, la E.S.E SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA se encuentra representada judicialmente por apoderado judicial, a quien le fue otorgado poder con facultades específicas para conciliar, por parte del representante legal de la entidad⁵.

5.3 Que no haya operado la caducidad:

En el presente caso, se tiene que el medio de control invocado correspondiente al de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011; por regla general establece como oportunidad para presentar la demanda, un término de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución, o publicación, del acto administrativo que crea una situación jurídica.

En el presente evento se tiene que la reclamación administrativa presentada por la apoderada de los convocantes, fue resuelta mediante el acto administrativo contenido en oficio de fecha 16 de diciembre de 2016⁶, y la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada, fue radicada el 07 de abril de 2017⁷, encontrándose dentro del término legal establecido. Razón por la cual el medio de control no se encuentra caducado.

5.4 La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes:

En el presente caso, el acuerdo conciliatorio recae sobre derechos económicos disponibles por las partes (art. 70 Ley 446 de 1.998). Si bien lo reclamado por los convocantes constituye derechos irrenunciables, según lo dispuesto los artículos 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, por lo que en principio serían no conciliables, también lo es que, conforme al calificado parecer del Consejo de Estado⁸, cuando con la conciliación se protejan estos derechos, al no menoscabar las garantías mínimas fundamentales, la misma resultaría procedente.

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el presente caso las partes llegaron a un acuerdo donde se reconoce en un 100% el capital adeudado a los convocantes, por concepto del reajuste del salario ordenado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1029 del 21 de mayo de 2013, y la incidencia que tiene este en los emolumentos devengados en el año 2013, tales como bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación e incremento vacacional.

Por tales motivos, considera el Despacho que el acuerdo logrado, protege los derechos laborales de los convocantes, pues reconoce y satisface las pretensiones que éstos demandan.

5.5 Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley y se encuentre respaldado probatoriamente.

⁵ Folio 176.

⁶ Folios 134 y 135.

⁷ Folio 163.

⁸ Ver por ejemplo sentencia del 2 de agosto de 2012. Sección Segunda. Sub Sección B. C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE. Rad. Interna 0991-12.

El material probatorio allegado al plenario, por cada convocante comprende los siguientes documentos:

- JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA:

- Acta de posesión en el cargo de Técnico de Saneamiento, de fecha 01 de abril de 1998⁹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹⁰.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹¹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹².
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹³.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹⁴.

- MIGUEL ANTONIO TEJADA:

- Acta de posesión en el cargo de Técnico de Saneamiento, de fecha 01 de abril de 1998¹⁵.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹⁶.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹⁷.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹⁸.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹⁹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante²⁰.

- LINA PAOLA ESCOBAR FIESCO

- Acta de posesión en el cargo de Profesional Universitaria Área Salud, de fecha 16 de enero de 2012²¹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017²².
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013²³.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016²⁴.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes²⁵.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante²⁶.

⁹ Folio 31.

¹⁰ Folio 53

¹¹ Folio 75

¹² Folios 110 a 112.

¹³ Folios 134 y 135.

¹⁴ Folio 136.

¹⁵ Folio 31.

¹⁶ Folio 54.

¹⁷ Folio 76.

¹⁸ Folios 110 a 112.

¹⁹ Folios 134 y 135.

²⁰ Folio 137.

²¹ Folio 43.

²² Folio 55.

²³ Folio 77.

²⁴ Folios 110 a 112.

²⁵ Folios 134 y 135.

²⁶ Folio 138.

-.DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar Área Salud, de fecha 16 de enero de 2012²⁷.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017²⁸.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013²⁹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016³⁰.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes³¹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante³².

-. DERLY YANETH MENESES:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar Administrativa, de fecha 24 de agosto de 2012³³.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017³⁴.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013³⁵.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016³⁶.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes³⁷.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante³⁸.

-. NINI YOHANA MOSQUERA TITIMBO:

- Acta de posesión en el cargo de Médico General, de fecha 20 de enero de 2012³⁹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁴⁰.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁴¹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁴².
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁴³.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁴⁴.

-. SAÚL BURBANO NARVÁEZ:

²⁷ Folio 44.

²⁸ Folio 56.

²⁹ Folio 78.

³⁰ Folios 110 a 112.

³¹ Folios 134 y 135.

³² Folio 139.

³³ Folio 45.

³⁴ Folio 57.

³⁵ Folio 79.

³⁶ Folios 110 a 112.

³⁷ Folios 134 y 135.

³⁸ Folio 140.

³⁹ Folio 46.

⁴⁰ Folio 58.

⁴¹ Folio 80.

⁴² Folios 110 a 112.

⁴³ Folios 134 y 135.

⁴⁴ Folio 141.

- Acta de posesión en el cargo de Técnico de Saneamiento, de fecha 01 de abril de 1998⁴⁵.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁴⁶.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁴⁷.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁴⁸.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁴⁹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁵⁰.

- ANA MARISOL CEBALLOS RAMÍREZ:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Enfermería, de fecha 01 de abril de 1998⁵¹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁵².
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁵³.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁵⁴.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁵⁵.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁵⁶.

- JOSEFINA MOLANO CARBALLO:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Enfermería, de fecha 01 de abril de 1998⁵⁷.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁵⁸.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁵⁹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁶⁰.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁶¹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁶².

- SATURNINA HERNÁNDEZ CHACÓN:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Enfermería, de fecha 01 de abril de 1998⁶³.

⁴⁵ Folio 33.

⁴⁶ Folio 59.

⁴⁷ Folio 81.

⁴⁸ Folios 110 a 112.

⁴⁹ Folios 134 y 135.

⁵⁰ Folio 142.

⁵¹ Folio 34.

⁵² Folio 60.

⁵³ Folio 82.

⁵⁴ Folios 110 a 112.

⁵⁵ Folios 134 y 135.

⁵⁶ Folio 143.

⁵⁷ Folio 49.

⁵⁸ Folio 61.

⁵⁹ Folio 83.

⁶⁰ Folios 110 a 112.

⁶¹ Folios 134 y 135.

⁶² Folio 144.

- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁶⁴.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁶⁵.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁶⁶.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁶⁷.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁶⁸.

- MARÍA CARMENZA CIFUENTES CASTILLO:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Salud, de fecha 11 de diciembre de 2009⁶⁹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁷⁰.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁷¹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁷².
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁷³.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁷⁴.

- MARÍA INÉS LISCANO CARDOZO:

- Acta de posesión en el cargo de Promotora de Salud, de fecha 01 de abril de 1998⁷⁵.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁷⁶.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁷⁷.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁷⁸.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁷⁹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁸⁰.

- MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE:

- Acta de posesión en el cargo de Promotora de Salud, de fecha 01 de abril de 1998⁸¹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁸².

⁶³ Folio 50.

⁶⁴ Folio 62.

⁶⁵ Folio 84.

⁶⁶ Folios 110 a 112.

⁶⁷ Folios 134 y 135.

⁶⁸ Folio 145.

⁶⁹ Folio 47.

⁷⁰ Folio 63.

⁷¹ Folio 85.

⁷² Folios 110 a 112.

⁷³ Folios 134 y 135.

⁷⁴ Folio 146.

⁷⁵ Folio 35.

⁷⁶ Folio 64.

⁷⁷ Folio 86.

⁷⁸ Folios 110 a 112.

⁷⁹ Folios 134 y 135.

⁸⁰ Folio 147.

⁸¹ Folio 36.

- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁸³.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁸⁴.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁸⁵.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁸⁶.

- GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO:

- Acta de posesión en el cargo de Promotora de Salud, de fecha 01 de abril de 1998⁸⁷.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁸⁸.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁸⁹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁹⁰.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁹¹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante⁹².

- MARÍA NEICY MORALES SUÁREZ:

- Acta de posesión en el cargo de Promotora de Salud, de fecha 01 de abril de 1998⁹³.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017⁹⁴.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013⁹⁵.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016⁹⁶.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes⁹⁷.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad; elaborado por la parte convocante⁹⁸.

- SUCRE ARMANDO CUÉLLAR NARANJO:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Estadística, de fecha 01 de abril de 1998⁹⁹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹⁰⁰.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹⁰¹.

⁸² Folio 65.

⁸³ Folio 87.

⁸⁴ Folios 110 a 112.

⁸⁵ Folios 134 y 135.

⁸⁶ Folio 148.

⁸⁷ Folio 37.

⁸⁸ Folio 66.

⁸⁹ Folio 88.

⁹⁰ Folios 110 a 112.

⁹¹ Folios 134 y 135.

⁹² Folio 149.

⁹³ Folio 51.

⁹⁴ Folio 67.

⁹⁵ Folio 89.

⁹⁶ Folios 110 a 112.

⁹⁷ Folios 134 y 135.

⁹⁸ Folio 150.

⁹⁹ Folio 38.

¹⁰⁰ Folio 68.

- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹⁰².
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹⁰³.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹⁰⁴.

- ANNELINE PUYO YASNO:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar, de fecha 01 de mayo de 1998¹⁰⁵.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹⁰⁶.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹⁰⁷.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹⁰⁸.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹⁰⁹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹¹⁰.

- OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar, de fecha 01 de mayo de 1998¹¹¹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹¹².
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹¹³.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹¹⁴.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹¹⁵.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹¹⁶.

- PABLO PERALTA RAMÍREZ:

- Acta de posesión en el cargo de Técnico de Saneamiento, de fecha 09 de septiembre de 1998¹¹⁷.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹¹⁸.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹¹⁹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹²⁰.

¹⁰¹ Folio 90.

¹⁰² Folios 110 a 112.

¹⁰³ Folios 134 y 135.

¹⁰⁴ Folio 151.

¹⁰⁵ Folio 39.

¹⁰⁶ Folio 69.

¹⁰⁷ Folio 91.

¹⁰⁸ Folios 110 a 112.

¹⁰⁹ Folios 134 y 135.

¹¹⁰ Folio 152.

¹¹¹ Folio 40.

¹¹² Folio 70.

¹¹³ Folio 92.

¹¹⁴ Folios 110 a 112.

¹¹⁵ Folios 134 y 135.

¹¹⁶ Folio 153.

¹¹⁷ Folio 52.

¹¹⁸ Folio 71.

¹¹⁹ Folio 93.

¹²⁰ Folios 110 a 112.

- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹²¹.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹²².

- GEHINER ALFREDO GUZMÁN CUENCA:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Saneamiento, de fecha 09 de septiembre de 1998¹²³.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹²⁴.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹²⁵.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹²⁶.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹²⁷.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹²⁸.

- FRANCISCO JAVIER CURREA HENAO:

- Acta de posesión en el cargo de Subgerente, de fecha 08 de mayo de 2012¹²⁹.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹³⁰.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹³¹.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹³².
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹³³.
- Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹³⁴.

- ROSA IDALY SONS YASNO:

- Acta de posesión en el cargo de Auxiliar de Enfermería, de fecha 01 de abril de 1998¹³⁵.
- Certificado laboral expedido el 15 de febrero de 2017¹³⁶.
- Certificado de salarios devengados durante el año 2012 y 2013¹³⁷.
- Reclamación administrativa radicada el 15 de diciembre de 2016¹³⁸.
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se resuelve lo solicitado por los convocantes¹³⁹.

¹²¹ Folios 134 y 135.

¹²² Folio 154.

¹²³ Folio 41.

¹²⁴ Folio 72.

¹²⁵ Folio 94.

¹²⁶ Folios 110 a 112.

¹²⁷ Folios 134 y 135.

¹²⁸ Folio 155.

¹²⁹ Folio 41.

¹³⁰ Folio 73.

¹³¹ Folio 95.

¹³² Folios 110 a 112.

¹³³ Folios 134 y 135.

¹³⁴ Folio 156.

¹³⁵ Folio 48.

¹³⁶ Folio 74.

¹³⁷ Folio 96.

¹³⁸ Folios 110 a 112.

-. Liquidación de los valores adeudados por la entidad, elaborado por la parte convocante¹⁴⁰.

Ahora bien, de acuerdo a las pruebas allegadas ya antes referidas, se tiene por probado que los convocantes, laboraron durante la totalidad del año 2013 en la entidad ante la que reclaman.

Así mismo, se estableció que a través de Decreto 1029 del 21 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional estableció un incremento del 3,44% en la escala de asignación básica para empleados públicos, entre los que se encontraban los de las Empresas Sociales del Estado. Disposición que no fue aplicada por la E.S.E. SAN SEBASTIÁN del municipio de La Plata, tal y como obran en las certificaciones de salarios devengados en por los empleados de la E.S.E. durante el año 2013, y como fue admitió por parte del representante de la entidad.

Según consta en auto de fecha 7 de marzo de 2016, proferido por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, los convocantes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre los valores hoy reclamados, el 18 de febrero de 2016; sin embargo, la autoridad judicial no aprobó dicho acuerdo, por ausencia de material probatorio que permitiera corroborar los valores pecuniarios sobre los que se concilió.

Seguidamente, se tiene que mediante escrito radicado el 15 de diciembre de 2016, los convocantes a través de apoderado judicial, solicitaron el incremento ordenado en el Decreto 1029 de 2013. No obstante, la reclamación fue negada mediante comunicación de fecha 16 de diciembre de 2016.

Pues bien, para el Despacho es claro que a los convocantes les asiste el derecho al incremento en su salario y demás emolumentos que se calculan con base en éste, como lo son la bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación e incremento vacacional, durante el año 2013; en los términos fijados por la disposición legal del Gobierno Nacional.

Corolario de lo expuesto, el Despacho entrará a revisar los valores conciliados en diligencia prejudicial, destacando que el acta No. 019 del 2017, proferida por el Comité de Conciliación de la E.S.E. SAN SEBASTIÁN, no discriminó los ítems sobre los cuales se llegó a un acuerdo, es decir, se limitó a establecer un valor total conciliado por cada convocante. Por lo anterior, el Despacho entrará a revisar el ajuste del 3,44% a que tiene derechos los reclamantes, sobre los emolumentos devengados durante el año 2013, y así determinar si el acuerdo se concuerda o no a lo ordenado en decreto nacional.

Con miras a lograr lo anterior, se tendrá en cuenta el certificado donde constan los salarios percibidos en el año 2013, expedido por la entidad para cada uno de los convocantes; el cargo y grado de cada empleado; y los parámetros para ajustar el auxilio de transporte y subsidio de alimentación, en los casos en que se cumplan los requisitos para acceder a ellos; y en general los términos que señala el Decreto 1029 de 2013.

¹³⁹ Folios 134 y 135.

¹⁴⁰ Folio 157.

En este sentido, se realizará el ajuste del 3,44% en relación con el salario mensual, bonificación por servicios prestados (B.S.P.), prima de servicios (P.S.), prima de navidad (P.N.), prima de vacaciones (P.V.), bonificación especial de recreación (B.E.R.), e incremento vacacional (I.V.). En lo que tiene que ver con auxilio de transporte mensual (A.T.)¹⁴¹ y subsidio de alimentación mensual (S.A.)¹⁴², se verificarán si los valores pagados efectivamente en 2013, correspondan a los establecidos en el Decreto 1029 de 2013.

Nombre	Devengados 2013		Incremento Dcto. 1029 de 2013		Total diferencia	Valor conciliado
John Milton Arias Peña	Salario	1.717.662	Salario	1.776.750	\$ 900.800	\$ 900.805
	B.S.P.	601.182	B.S.P.	621.862		
	P.S.	1.767.760	P.S.	1.828.570		
	P.N.	1.994.639	P.N.	2.063.254		
	P. V.	957.537	P. V.	990.476		
	B. E. R.	114.511	B. E. R.	118.450		
	I. V.	138.188	I.V	149.522		
Miguel Antonio Tejada	Salario	1.717.662	Salario	1.776.750	\$ 901.027	\$ 901.030
	B.S.P.	601.182	B.S.P.	621.862		
	P.S.	1.767.760	P.S.	1.828.570		
	P.N.	1.994.639	P.N.	2.063.254		
	P. V.	957.537	P. V.	990.476		
	B. E. R.	114.511	B. E. R.	118.450		
	I. V.	144.769	I.V	149.749		
Saúl Burbano Narváez	Salario	1.717.662	Salario	1.776.750	\$ 901.253	\$ 901.256
	B.S.P.	601.182	B.S.P.	621.862		
	P.S.	1.767.760	P.S.	1.828.570		
	P.N.	1.994.869	P.N.	2.063.492		
	P. V.	957.537	P. V.	990.476		
	B. E. R.	114.511	B. E. R.	118.450		
	I.V	151.349	I.V	156.555		
Gehigner Alfredo Guzmán Cuenca	Salario	1.717.662	Salario	1.776.750	\$ 900.560	\$ 928.257
	B.S.P.	601.182	B.S.P.	621.862		
	P.S.	1.767.760	P.S.	1.828.570		
	P.N.	1.994.869	P.N.	2.063.492		
	P. V.	957.537	P. V.	990.476		
	B. E. R.	114.511	B. E. R.	118.450		
	I.V	134.323	I.V	138.943		
María Inés Liscano Cardoso	Salario	1.376.801	Salario	1.424.163	\$ 721.772	\$ 722.222
	B.S.P.	481.880	B.S.P.	498.457		
	P.S.	1.416.958	P.S.	1.465.701		
	P.N.	1.598.997	P.N.	1.654.002		
	P. V.	767.519	P. V.	793.921		
	B. E. R.	87.416	B. E. R.	90.423		
	I.V	107.399	I.V	111.093		

¹⁴¹ El artículo 13 del Decreto 1029 de 2013, establece que el auxilio de transporte es el equivalente al fijado por el Gobierno Nacional para los empleados particulares, y que para el año 2013 correspondió a \$ 70.500, según Decreto No 2738 de 2012.

¹⁴² El artículo 11 del Decreto 1029 de 2013, establece que el subsidio de alimentación para personas que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a \$1.295.383, será de \$46.192.

Ana Marisol Ceballos Ramírez	Salario	1.376.801	Salario	1.424.163	\$ 722.582	\$ 722.585
	B.S.P.	481.880	B.S.P.	498.457		
	P.S.	1.416.958	P.S.	1.465.701		
	P.N.	1.598.997	P.N.	1.654.002		
	P. V.	767.519	P. V.	793.921		
	B. E. R.	91.787	B. E. R.	94.944		
	I.V	126.589	I.V	130.943		
María Yicela Salazar Chantre	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 630.967	\$ 622.208
	A.T	70.500	A.T	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.250	P.N.	1.502.207		
	P. V.	697.080	P. V.	721.059		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
I.V	233.366	I.V	241.393			
Gloria Inés García Hurtado	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 630.967	\$ 622.208
	A.T	70.500	A.T	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.250	P.N.	1.502.207		
	P. V.	697.080	P. V.	721.059		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
I.V	233.366	I.V	241.393			
Sucre Armando Cuéllar	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 629.496	\$ 621.101
	A.T	70.500	A.T	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.319	P.N.	1.502.279		
	P. V.	697.915	P. V.	721.923		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
I.V	189.657	I.V	196.181			
Anneline Puyo Yasnó	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 629.486	\$ 621.323
	A.T	70.500	A.T	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.020	P.N.	1.501.969		
	P. V.	697.915	P. V.	721.923		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
I.V	189.657	I.V	196.181			
Olga Judith Vargas Escobar	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 629.263	\$ 621.323
	A.T	70.500	A.T	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.020	P.N.	1.501.969		
	P. V.	694.321	P. V.	718.205		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
I.V	186.796	I.V	193.221			

Nini Yohana Mosquera Titimbo	Salario	1.315.939	Salario	1.361.208	\$ 685.350	\$ 685.340
	B.S.P.	460.579	B.S.P.	476.422		
	P.S.	1.354.321	P.S.	1.400.909		
	P.N.	1.523.611	P.N.	1.576.023		
	P. V.	677.160	P. V.	700.454		
	B. E. R.	87.729	B. E. R.	90.746		
	I.V	28.146	I.V	29.114		
Francisco Javier Currea Henao	Salario	2.803.049	Salario	2.899.473	\$ 1.469.258	\$ 1.469.274
	B.S.P.	981.067	B.S.P.	1.014.815		
	P.S.	2.884.805	P.S.	2.984.042		
	P.N.	3.255.422	P.N.	3.367.408		
	P. V.	1.562.603	P. V.	1.616.356		
	B. E. R.	186.870	B. E. R.	193.298		
	I.V	204.032	I.V	211.050		
Lina Paola Escobar Fiesco	Salario	2.494.331	Salario	2.580.135	\$ 1.299.051	\$ 1.299.055
	B.S.P.	873.016	B.S.P.	903.047		
	P.S.	2.567.082	P.S.	2.655.385		
	P.N.	2.887.968	P.N.	2.987.314		
	P. V.	1.283.541	P. V.	1.327.694		
	B. E. R.	166.289	B. E. R.	172.009		
	I.V	53.351	I.V	55.186		
Rosa Idaly Sons Yasnó	Salario	2.494.331	Salario	2.580.135	\$ 1.309.080	\$ 1.309.095
	B.S.P.	873.016	B.S.P.	903.047		
	P.S.	2.567.082	P.S.	2.655.385		
	P.N.	2.896.881	P.N.	2.996.533		
	P. V.	1.390.503	P. V.	1.438.336		
	B. E. R.	166.289	B. E. R.	172.009		
	I.V	229.340	I.V	237.229		
María Carmenza Cifuentes Castillo	Salario	1.376.801	Salario	1.424.163	\$ 722.764	\$ 722.766
	B.S.P.	481.880	B.S.P.	498.457		
	P.S.	1.416.958	P.S.	1.465.701		
	P.N.	1.598.997	P.N.	1.654.002		
	P. V.	767.519	P. V.	793.921		
	B. E. R.	91.787	B. E. R.	94.944		
	I.V	131.864	I.V	136.400		
Diana Lucía González Rosero	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 629.423	\$ 621.101
	A.T.	70.500	A.T.	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.250	P.N.	1.502.207		
	P. V.	697.080	P. V.	721.059		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
	I.V	188.488	I.V	194.971		
Derly Yaneth Meneses Rodríguez	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 654.139	\$ 621.323
	A.T.	70.500	A.T.	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.072.430	P.S.	1.109.321		
	P.N.	1.434.376	P.N.	1.483.718		
	P. V.	697.080	P. V.	721.059		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
	I.V	197.464	I.V	204.256		

Josefina Molano Carballo	Salario	1.376.801	Salario	1.424.163	\$ 722.219	\$ 722.222
	B.S.P.	481.880	B.S.P.	498.457		
	P.S.	1.416.958	P.S.	1.465.701		
	P.N.	1.598.997	P.N.	1.654.002		
	P. V.	767.519	P. V.	793.921		
	B. E. R.	91.787	B. E. R.	94.944		
	I.V	116.040	I.V	120.031		
Saturnina Hernández Chacón	Salario	1.376.801	Salario	1.424.163	\$ 722.038	\$ 722.040
	B.S.P.	481.880	B.S.P.	498.457		
	P.S.	1.416.958	P.S.	1.465.701		
	P.N.	1.598.997	P.N.	1.654.002		
	P. V.	767.519	P. V.	793.921		
	B. E. R.	91.787	B. E. R.	94.944		
	I.V	110.766	I.V	114.576		
María Neicy Morales Suárez	Salario	1.124.891	Salario	1.163.588	\$ 629.732	\$ 621.323
	A.T	70.500	A.T	70.500		
	S.A.	44.655	S.A.	46.192		
	B.S.P.	562.446	B.S.P.	581.794		
	P.S.	1.286.916	P.S.	1.331.185		
	P.N.	1.452.250	P.N.	1.502.207		
	P. V.	697.080	P. V.	721.059		
	B. E. R.	74.993	B. E. R.	77.572		
I.V	197.464	I.V	204.256			
Pablo Peralta Ramírez	Salario	1.717.662	Salario	1.776.750	\$ 901.023	\$ 925.281
	B.S.P.	601.182	B.S.P.	621.862		
	P.S.	1.767.760	P.S.	1.828.570		
	P.N.	1.994.869	P.N.	2.063.492		
	P. V.	957.537	P. V.	990.476		
	B. E. R.	114.511	B. E. R.	118.450		
	I.V	144.769	I.V	149.749		

De acuerdo a la liquidación que antecede, se encuentra que en términos relativos, existe una diferencia significativa entre los valores conciliados y los montos a que tienen derecho, según la liquidación elaborada por el Despacho, en el caso de los señores GEHIGNER ALFREDO GUZMÁN CUENCA, DERLY YANETH MENESES RODRÍGUEZ Y PABLO PERALTA RAMÍREZ, la cual resulta superior a veinte mil pesos (\$20.000). Es decir, que en relación con los valores conciliados, este monto no corresponde a un simple error aritmético, sino que bien puede tratarse de ítems dejados de reconocer, o reconocidos sin que exista derecho. Motivo por el cual, al no encontrar soporte probatorio que explique a qué obedecen las diferencias, el Despacho procede a improbar el acuerdo en relación con los citados convocantes.

Por otra parte, se tiene que en el caso de los señores MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE, GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO, SUCRE ARMANDO CUÉLLAR, ANNELINE PUYO YASNÓ, OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR y DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO, existe una mínima diferencia entre lo conciliado y el valor a que tienen derecho, según la liquidación elaborada por el Despacho; no obstante, dicha diferencia no impide que se apruebe el acuerdo conciliatorio.

En los demás eventos, se encontró plena coincidencia con los valores conciliados y lo liquidado por el Despacho.

Así las cosas, en caso de los señores JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA, MIGUEL ANTONIO TEJADA, LINA PAOLA ESCOBAR FIESCO, DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO, NINI YOHANA MOSQUERA TITIMBO, SAÚL BURBANO NARVÁEZ, ANA MARISOL CEBALLOS RAMÍREZ, JOSEFINA MOLANO CARBALLO, SATURNINA HERNÁNDEZ CHACÓN, MARÍA CARMENZA CIFUENTES CASTILLO, MARÍA INÉS LISCANO CARDOZO, MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE, GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO, MARÍA NEICY MORALES SUÁREZ, SUCRE ARMANDO CUÉLLAR NARANJO, ANNELINE PUYO YASNO, OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR, FRANCISCO JAVIER CURREA HENAO y ROSA IDALY SONS YASNO, se tiene convencimiento de que el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la ley ni resulta lesivo para los intereses de la entidad convocada, por el contrario le resulta conveniente, dado que el acuerdo evita mayores erogaciones y condenas futuras quizá superiores a lo pactado. En tal virtud, es menester impartir su aprobación, el cual hará tránsito a cosa juzgada de conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

6.- CONCLUSIÓN:

Corolario de lo expuesto, el Despacho IMPRUEBA el acuerdo al que llegaron los señores GEHINER ALFREDO GUZMÁN CUENCA con cédula de ciudadanía No. 4.896.169, DERLY YANETH MENESES RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 36.300.799, y PABLO PERALTA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.898.435 y la E.S.E. SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA, por no reunir los requisitos legales para tal fin.

A contrario sensu, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte convocante conformada por, JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA con cédula de ciudadanía No. 12.136.566, MIGUEL ANTONIO TEJADA con cédula de ciudadanía No. 12.269.205, LINA PAOLA ESCOBAR FIESCO con cédula de ciudadanía No. 26.522.554, DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO con cédula de ciudadanía No. 36.384.660, NINI YOHANA MOSQUERA TITIMBO con cédula de ciudadanía No. 52.835.332, SAÚL BURBANO NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4.627.272, ANA MARISOL CEBALLOS RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 36.378.000, JOSEFINA MOLANO CARBALLO con cédula de ciudadanía No. 26.251.210, SATURNINA HERNÁNDEZ CHACÓN con cédula de ciudadanía No. 26.514.729, MARÍA CARMENZA CIFUENTES CASTILLO con cédula de ciudadanía No. 40.380.440, MARÍA INÉS LISCANO CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 36.376.780, MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE con cédula de ciudadanía No. 52.062.369, GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 36.377.627, MARÍA NEICY MORALES SUÁREZ con cédula de ciudadanía No. 26.521.197, SUCRE ARMANDO CUÉLLAR NARANJO con cédula de ciudadanía No. 12.270.134, ANNELINE PUYO YASNO con cédula de ciudadanía No. 52.224.939, OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 36.376.158, FRANCISCO JAVIER CURREA HENAO con cédula de ciudadanía No. 79.308.793 y ROSA IDALY SONS YASNO con cédula de ciudadanía No. 26.473.659; y LA E.S.E. SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, llevada a cabo en la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, el día 13 de junio de 2017. Lo anterior, por cumplir los presupuestos normativos fijados para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la conciliación extrajudicial celebrada Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, el día 13 de junio de 2017, entre LA E.S.E. SAN SEBASTIÁN del municipio de La Plata, y los señores GEHINER ALFREDO GUZMÁN CUENCA con cédula de ciudadanía No. 4.896.169, DERLY YANETH MENESES RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 36.300.799, y PABLO PERALTA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.898.435, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, el día 13 de junio de 2017, entre LA E.S.E. SAN SEBASTIÁN del municipio de La Plata, y los señores JOHN MILTÓN ARIAS PEÑA con cédula de ciudadanía No. 12.136.566, MIGUEL ANTONIO TEJADA con cédula de ciudadanía No. 12.269.205, LINA PAOLA ESCOBAR FIESCO con cédula de ciudadanía No. 26.522.554, DIANA LUCÍA GONZÁLEZ ROSERO con cédula de ciudadanía No. 36.384.660, NINI YOHANA MOSQUERA TITIMBO con cédula de ciudadanía No. 52.835.332, SAÚL BURBANO NARVÁEZ con cédula de ciudadanía No. 4.627.272, ANA MARISOL CEBALLOS RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 36.378.000, JOSEFINA MOLANO CARBALLO con cédula de ciudadanía No. 26.251.210, SATURNINA HERNÁNDEZ CHACÓN con cédula de ciudadanía No. 26.514.729, MARÍA CARMENZA CIFUENTES CASTILLO con cédula de ciudadanía No. 40.380.440, MARÍA INÉS LISCANO CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 36.376.780, MARÍA YICELA SALAZAR CHANTRE con cédula de ciudadanía No. 52.062.369, GLORIA INÉS GARCÍA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 36.377.627, MARÍA NEICY MORALES SUÁREZ con cédula de ciudadanía 26.521.197, SUCRE ARMANDO CUÉLLAR NARANJO con cédula de ciudadanía No. 12.270.134, ANNELINE PUYO YASNO con cédula de ciudadanía No. 52.224.939, OLGA JUDITH VARGAS ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 36.376.158, FRANCISCO JAVIER CURREA HENAO con cédula de ciudadanía No. 79.308.793 y ROSA IDALY SONS YASNO con cédula de ciudadanía No.26.473.659.

TERCERO: ADVERTIR que en los casos en que se aprobó la conciliación, por comprender la totalidad de las pretensiones y al ser aceptada por la parte convocante, pone fin a la controversia, presta mérito ejecutivo y produce efectos de cosa juzgada.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia se expedirán a las partes las copias que soliciten, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 114 del Código General del Proceso, y se archivará la actuación, previa desanotación en el software de gestión.

Así mismo, en los casos en que se improbó el acuerdo, se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

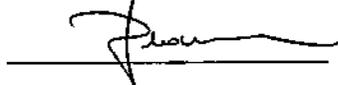
QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017 a las 7:00 a.m.



Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____



Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

137

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0533

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NINI JOHANA TRUJILLO DURAN Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00216-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

1.- El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, define los actos administrativos definitivos, como aquellos que deciden de manera directa o indirecta el fondo de un asunto, o hacen imposible continuar una actuación.

De esta manera, el Consejo de Estado¹, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que los meros actos administrativos de trámite, no son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cuanto estos no deciden definitivamente un asunto.

En el caso que nos ocupa la parte demandante, solicita: *"Se declare la nulidad del Oficio No.2016-ER-240956 fechado 27 de Diciembre de 2016, notificado el día 11 de Enero de 2017, mediante el cual la Convocada niega la solicitud de pago de la Sanción Moratoria por Pago Extemporáneo de cesantías radicada por mis representados el día 20 de Diciembre de 2016, mediante la cual le fueron desconocidos los derechos a la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006."*²

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", Sentencia del 08 de marzo de 2012, Consejero Ponente Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Radicación No. 11001-03-25-000-2010-00011-00(0068-10).

² Folio 2.

Ahora bien, una vez revisadas las pruebas arrojadas al plenario, se observa que en el acto administrativo demandado (Oficio No.2016-ER-240956 del 27 de Diciembre de 2016) visible a folios 38 y 39, la entidad MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ningún momento niega la solicitud del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago extemporáneo de cesantías radicada el día 20 de Diciembre de 2016 por los demandantes, pues en el mismo se limita a informar que la administración se abstiene de pronunciarse de fondo respecto de lo peticionado, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y no ser esa entidad la competente para dar trámite a la solicitud de pago y reconocimiento de dicha prestación económica; no obstante lo anterior, le informa a los solicitantes hoy demandantes, que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, dio traslado de la petición y/o solicitud a FIDUPREVISORA S.A. mediante oficio 2016-ER-240956³ del 26 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, y en atención a que el acto administrativo demandado constituye un mero acto administrativo de trámite, pues no resuelve de fondo lo indicado en el escrito demandatorio y el cual no es sujeto de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; es necesario que los demandantes deberán aclarar e identificar cuál es el acto administrativo definitivo de la situación jurídica que se pretende demandar.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por los señores IRMA LÓPEZ CARDOZO, YOLANDA SAAVEDRA CÓRDOBA, HOLMES HERNÁN DUSSÁN DURÁN, MARTHA STELLA MÚRCIA SIERRA, MARLY HELLEN SILVA ROJAS, ALBA EDITH MUÑOZ AÑAZCO, NOHORA ROCÍO SEPÚLVEDA CANTOR, OSSER FLÓREZ OSSO, MARTHA ELISA ARTUNDUAGA BUITRAGO, JUAN CARLOS QUINTERO CORDON, SANDRA MILENA GONZALEZ NASAYO, SANDRA YANETH VARGAS CASTRO, LUÍS ERNESTO BELTRÁN MANCERA y GERMÁN ALBERTO GUTIERREZ LÓPEZ , contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad y vencido dicho plazo, se dispone que retorne el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, C.C. No. 7.708.191 y T. P. N° 118.715 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

³ Folio 40.

138

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0532

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALAIN SOLANO QUINTERO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00221-00

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda y la caducidad, se ordenará oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, para que remita copia de la Resolución No 3110 del 20 de junio de 2016 "Por la cual se resuelve la reposición contra la Resolución No. 2258 de fecha 20 de mayo de 2015" con la constancia de notificación personal.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila a fin de que con destino a este proceso remita copia de la Resolución No 3110 del 20 de junio de 2016 "Por la cual se resuelve la reposición contra la Resolución No. 2258 de fecha 20 de mayo de 2015" con la constancia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire el respectivo oficio y se sirva radicarlo en la entidad correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, C.C. No. 7.689.134 y T.P. No. 91.423 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

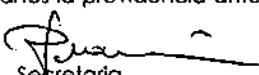
CUARTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

49

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 034 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0538

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSALBINA OSORIO DELGADO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00224-00

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda y la caducidad, se ordenará oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, para que remita copia de la Resolución No 2277 del 20 de mayo de 2015 "Por la cual se resuelve derecho de petición de fecha 17 de Abril de 2015 radicado SAC 2015PQR10692" con la constancia de notificación personal.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila a fin de que con destino a este proceso remita copia de la Resolución No 2277 del 20 de mayo de 2015 "Por la cual se resuelve derecho de petición de fecha 17 de Abril de 2015 radicado SAC 2015PQR10692" con la constancia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto; retire el respectivo oficio y se sirva radicarlo en la entidad correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, C.C. No. 7.689.134 y T.P. No. 91.423 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

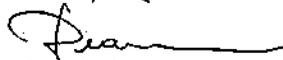
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 034 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 27 de julio de 2017, a las 7:00 a.m.


Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría